	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

AUTO No. 934

Veintinueve (29) de noviembre de 2023

PROCESO: PAS-SCA-414-2023

Por medio del cual se formula pliego de cargos

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.


Que de acuerdo al Artículo 43, Numeral 43.3.9 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos también Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

Que de conformidad con el artículo: 8 de la Resolución: 2003 de 2014, dispone que los prestadores de servicios de salud son responsables de cumplir estrictamente los estándares aplicables al servicio que habilite.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1.3.2.14 Decreto 780 de 2016, Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

Que de conformidad con el artículo 9 de la resolución 3100 de 2019 dispone el prestador de servicio de salud que habilite el servicio de salud es responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicio de salud responsable del mismo no se permite la doble habilitación de un servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 43 numeral 43. Numeral 43.2.6 de la ley 715 de 2011, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud efectuar en su jurisdicción el

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

registro de los prestadores públicos y privados de servicio de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantarla vigilancia y el control correspondiente.

Que la señora **DIANA LIZETH RAMOS MENESES**, se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.085.306.723 Nit con domicilio en carrera 10E No. 16D-16 Barrio el Rosario.

I. HECHOS:

La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, en especial ejerciendo las contenidas en el artículos: 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, además las contenidas en el artículo 14 de la resolución 2003 de 2014. Una vez presentada la queja, por presuntas irregularidades en la ejecución de las actividades por las cuales se encuentra habilitado, en la queja se resume lo siguiente:



QUEJA
LA DOCTORA CAROLINA BARRERA BENAVIDES PUBLICO PUBLICO SUPLENTE 2022 SE IDENTIFICA COMO ODONTÓLOGA
INFORMES MEDIO OCUPACIONALES DE APETIDO A HOMBRE DE CONSULTORIOS SMILE & HEALTH SIN
ESTAR HABILITADA ADENAS EN EL REGISTRO DEL INFORME SE REGISTRA EL NIT 5168 8673 Y NO
REVISARLO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD REPS DE
BARRIO QUE PERTENECE A UNA PERSONA NATURAL QUE ES EL ODONTÓLOGO ANDRÉS
ANDRÉS SARCHI ARGOTY

EN LOS CERTIFICADOS SE ESTABLECE COMO DIRECCIÓN LA CARRERA 27 No. 15 DE CENTRO 2 DO MISMO
ESTA MISMA DIRECCIÓN ES LA QUE REGISTRA EL USUARIO ANDRÉS SARCHI ARGOTY
SOLICITAMOS SE ADELANTEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES FRENTE A LA QUEJA EXPUESTA

**Instituto
Departamental
de Salud de Nariño**

II. HALLAZGOS

La Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento después de visita de IVC al consultorio SMILE & HEALTH se encuentra que se está atendiendo a pacientes por parte de la Odontóloga DIANA LIZETH RAMOS MENESES:

"PRIMERO: La profesional de odontología Dra. Diana Lizeth Ramos Meneses se encuentra atendiendo pacientes sin estar habilitado como profesional independiente en REPS, de acuerdo a lo evidenciado en las historias clínicas de los pacientes atendidos y descritos en la revisión de la información entre las cuales se encuentran 2727571, 1080065190 y 30745823.


Así mismo en el momento de visita se encuentra a la profesional atendiendo a un Usuario.

El que la Profesional en Odontología DIANA LIZETH RAMOS MENESES, se encuentra prestando servicios de odontología sin estar habilitada se evidencia un incumplimiento a lo definido en la resolución 3100 de 2019 artículo 2 y 4.

Así mismo se encuentra que al estar prestando servicios de odontología general sin que la Odontóloga Diana Lizeth Ramos Meneses sin estar habilitada y registrada en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud REPS del Ministerio de Salud y protección Social se encuentra que la atención que se está prestando se hace SIN PERTINENCIA y SEGURIDAD, incumpliendo con lo definido en el decreto 780 de 2016.

Teniendo en cuenta que se están prestando servicios de odontología por parte de la Odontóloga DIANA LIZETH RAMOS MENESES sin encontrarse habilitada y teniendo en cuenta el enfoque del riesgo se impone sello preventivo"

III. DE LOS CARGOS

	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSCA14-01	VERSION: 01	FECHA: 14/09/2023

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 780 de 2016, a los prestadores de los servicios en salud, les corresponde cumplir con las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud¹, ello con el fin de entrar y permanecer en el sistema único de habilitación, por tanto, de acuerdo a lo señalado en el acápite precedente, se establece que **DIANA LIZETH RAMOS MENESES**, presuntamente vulneró la normativa que regula el sistema que reglamenta el SOGCS así:

CARGO PRIMERO: Con sustento en los hallazgos evidenciados por la Comisión de Inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se observa que existe incumplimiento en lo referente al artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS, del decreto 780 de 2016 en lo referente a SEGURIDAD, PERTINENCIA

CARGO SEGUNDO: Con sustento en los hallazgos evidenciados por la Comisión de Inspección, vigilancia y control de la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se observa que existe incumplimiento en lo referente a la resolución 3100 de 2019 en lo referente a artículos 2 y 4

Las sanciones o mediadas que serían pertinentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el artículo 577 de la ley 9 de 1999 modificada por la resolución 839 del 2017 así: a). Amonestación; b). Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes; c). Decomiso de productos; d). Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e). Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, al igual que lo descrito en el decreto 780 de 2016.

DECISION

En mérito de lo expuesto la suscrita Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de salud de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe presentado por la Comisión de Inspección, vigilancia y control, se tiene que **DIANA LIZETH RAMOS MENESES** presuntamente ha infringido lo establecido en la normatividad que regula las características de SOGCS que los prestadores de servicios de salud, están obligados a cumplir para prestar servicios de salud, entrar y permanecer al sistema de habilitación y de un servicio seguro y de calidad.

En virtud de lo señalado, la suscrita subdirectora de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir investigación administrativa sancionatoria y formular cargos en contra de **DIANA LIZETH RAMOS MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía.-No. 1.085.306.723 Nit con domicilio en carrera 10E No. 16D-16 Barrio el Rosario de la ciudad de Pasto (N), por la presunta infracción en:

- Artículo 2.5.1.2.1 Características del SOGCS, del decreto 780 de 2016 en lo referente a SEGURIDAD, PERTINENCIA, ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD Y CONTINUIDAD.
- Resolución 3100 de 2019 en lo referente a referente a artículos 2 y 4

Lo anterior de conformidad con el informe del 22 de noviembre de 2022.

¹ En adelante SOGCS



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVSCA14-01

VERSION: 01

FECHA: 14/09/2023

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar electrónicamente contenido del presente auto con forme a la ley 2080 de 2021, o de manera personal en los términos descritos en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación podrá presentar, personalmente o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes, así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a su interés.

ARTICULO TERCERO. - Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio en el capítulo III del título III, artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

ARTICULO CUARTO. - indicar que en virtud del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M^{ra} Alejandra Barco Cabrera
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Alexander Bravo
Abogado Contratista SCA - PS

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Erasó
Profesional Universitario SCA-PS

Instituto Departamental de Salud de Nariño



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

